



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00390-00
Demandante:	NEYLA GREGORIA FLOREZ BEGAMBRE
Demandada:	COUNTRY MOTORS S.A., CHEVIPLAN S.A., - A TIEMPO S.A.S.

Encontrándose el expediente al despacho ad- portas de la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento señalada para el día 19 del mes de abril de 2024 se recibieron las siguientes solicitudes de aplazamiento de la audiencia así:

La representante legal de la parte demandada A TIEMPO S.A.S., presenta escrito el día 18 de abril del 2024, donde solicita la reprogramación de la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del CPTSS, del día 19 de abril de 2024 hora 9:00 a.m., toda vez que se encuentra fijada fecha para llevar a cabo audiencia en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, para ese mismo día y hora, dentro del Proceso Ordinario Laboral Radicado 13001-3105-005-2020-00114-00 demandante: VICENTE ECHENIQUE DE SARÁ, demandada: SEACTEH INTERNACIONAL – A TIEMPO Y SERVICIOS S.A.S., esto mediante acta de audiencia de fecha 19 de febrero de 2024, aportando prueba sumaria de ello.

Así mismo, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA, en el día de hoy, eleva solicitud de aplazamiento o reprogramación de la audiencia de Tramite y Juzgamiento, por motivos de salud, dolor de espasmo abdominal, mareos y presión alta, aportando certificado médico expedido por Urgencias Clínica La Esperanza de Montería, Diagnóstico Colitis y Gastroenteritis no infecciosa, incapacidad 3 días.

Con relación a la petición de la representante legal de A TIEMPO SAS se observa que el auto dictado por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, es posterior al emitido por este censor judicial, el día 24 de enero de 2024, razón suficiente para no acceder a la reprogramación elevada por este sujeto procesal demandado.

No obstante, atingente a la solicitud de aplazamiento de la Audiencia del Artículo 80 C. P. T. S.S., elevada por el apoderado judicial de la parte actora FLOREZ BEGAMBRE, por motivos de salud acreditando sumariamente con el certificado médico expedido por Urgencias Clínica La Esperanza de Montería, con Diagnóstico Colitis y Gastroenteritis no infecciosa, incapacidad 3 días Médico General tratante WENDY PAOLA DE LA CRUZ RONCALLO Registro Profesional 106792909, se encuentra ajustada a derecho. Por lo que, este Juzgado en aras de respetar garantías constitucionales y procesales, y dada la naturaleza de la audiencia a practicar -trámite y juzgamiento donde se requiere de su presencia, sea accederá a dicho aplazamiento.

Como corolario de lo de atrás indicado, se señalará como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C. P.T. y S.S., según la apretada agenda que maneja este juzgado, el día **veintiuno (21) de junio de 2024 a la 8:30 de la mañana.**

Por otra parte, la demandada COUNTRY MOTORS S.A., aporta los contratos de Prestación de Servicios Temporales de colaboración suscritos entre ATIEMPO S.AS. y COUNTRY MOTORS S.A., de 1 de marzo de 2016, de 1 de marzo de 2017, y de 1 de marzo de 2018.

En su orden, respecto a los medios probatorios allegados por la demandada COUNTRY MOTORS S.A., de los contratos de prestación de servicios Temporales de Colaboración suscritos entre las demandadas A TIEMPO SAS., y COUNTRY MOTORS S.A., se ordenará incorporar al plenario y se dará en traslado a las partes por el término de 3 días a las partes que conforman el debate jurídico.

Se requerirá a la demandada A TIEMPO SAS para que remita la respuesta respectiva relacionada con la prueba oficiosa que fue decretada en la audiencia art. 77 del CPT Y SS llevada a cabo el día 27 de marzo de 2023.

Finalmente, y con relación a la práctica de la prueba testimonial que viene decretada y en el evento que los testigos carezcan de los medios tecnológicos para unirse a la audiencia programada, se les autoriza para que comparezcan y sean recepcionados en la Sala de Audiencia del Juzgado, y deberán informar con la debida antelación para que el juzgado adopte las medidas necesarias.

Acorde con lo dicho se,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de audiencia elevada por la representante legal de la demandada A TIEMPO SAS, conforme a lo arriba indicado.

SEGUNDO: APLAZASE la audiencia del art. 80 del CPT Y SS, que viene fijada para el día diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 a.m., conforme a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, por las razones anotadas en la motiva del presente auto.

TERCERO: FÍJESE el día **veintiuno (21) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a la 8:30 a.m.,** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CPT y SS, la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y se adoptarán las medidas necesarias para lograr la recepción de las pruebas decretadas en este proceso.

CUARTO: AUTORIZAR la recepción de la declaración de los testigos referenciados en la sede física del Juzgado en la que se utilizaran los medios tecnológicos dispuestos por el Despacho para así lograr su comparecencia a la audiencia virtual que viene programada, en la que se les brindará las herramientas digitales pertinentes para la debida asistencia.

QUINTO: INCORPORAR al plenario los medios probatorios documentales aportados por COUNTRY MOTORS S.A., referente a los contratos de Prestación de Servicios Temporales de colaboración anunciados, y DESE en traslado a las partes intervinientes por el término de 3 días conforme a la motiva de esta decisión.

SEXTO: REQUERIR a la demandada A TIEMPO SAS para que remita la respuesta respectiva respecto de la prueba oficiosa que fue decretada en la audiencia art. 77 del CPT Y SS llevada a cabo el día 27 de marzo de 2023.

SEPTIMO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos suministrados.

OCTAVO: El enlace para conectarse a la audiencia fijada es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/21282346>, y el link del expediente digital es: [ORD. LAB. RDO. 00390-2018](#)

NOVENO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef5705a0d3ea9e7f3abc9d8f4f2e230b4b644cadfbc4a9e765cf4b656878839**

Documento generado en 19/04/2024 04:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>